



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de octubre de 2021

Rad. 2021-00205

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 173 el presente auto.

Caldas, octubre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, Antioquia

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CUPS MODEL WYS S.A.S. NIT. 900688864
WILDER DE JESÚS TEJADA MARTÍNEZ C.C. 71396156
RADICADO: 05129408900120210020500

ASUNTO: ANEXO LIQUIDACION FONDO NACIONAL Y BANCOLOMBIA

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito allegar al despacho liquidación de crédito correspondiente al FNG y BANCOLOMBIA, con el propósito que sea puesta en traslado.

Atentamente,

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ

T.P. 19.789 C. S. de la J.

Dirección de notificación: notificacionelectronica@saavedramachado.com

Teléfono: 3628814

Dirección física: carrera 43 A #14-109 oficina 407 Edificio Novatempo, Medellín

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000118904
 Identificación : NIT 9006888644
 Nombre : CUPS MODEL WYS SAS
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : FNG S.A.
 Oficina : MEDELLIN

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 40.919.860 Fecha desembolso : 19.07.2021
 Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 09.10.2021
 Fecha último pago : 19.07.2021 Tasa de mora : 18,00
 Saldo Capital : 40.919.860 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	40.919.860
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	1.654.732
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	42.574.592

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9006888644
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
 ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS



Medellin, septiembre 29 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 5,410,097,836

Ciudad

Titular CUPS MODEL WYS S.A.S.
Cédula o Nit. 900,688,864
Crédito 5410097836
Mora desde noviembre 20 de 2020

Tasa máxima Actual 22.94%

Liquidación de la Obligación a nov 21 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	81,839,719.29
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	81,839,719.29

Saldo de la obligación a sep 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	40,919,859.29
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	12,547,389.34
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	53,467,248.63

BRAYAN VARGAS
Centro Preparación de Demandas



CUPS MODEL WYS S.A.S.

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/21/2020			81,839,719.29	0.00	0.00						81,839,719.29	0.00	0.00	81,839,719.29
Saldos para Demanda	nov-21-2020	0.00%	0	81,839,719.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,839,719.29	0.00	0.00	81,839,719.29
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	9	81,839,719.29	0.00	430,399.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,839,719.29	0.00	430,399.68	82,270,118.97
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	81,839,719.29	0.00	1,896,591.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,839,719.29	0.00	1,896,591.94	83,736,311.23
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	81,839,719.29	0.00	3,353,209.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,839,719.29	0.00	3,353,209.73	85,192,929.02
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	81,839,719.29	0.00	4,681,293.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,839,719.29	0.00	4,681,293.81	86,521,013.10
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	81,839,719.29	0.00	6,144,297.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,839,719.29	0.00	6,144,297.67	87,984,016.96
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	81,839,719.29	0.00	7,553,083.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,839,719.29	0.00	7,553,083.94	89,392,803.23
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	81,839,719.29	0.00	9,002,845.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,839,719.29	0.00	9,002,845.78	90,842,565.07
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	81,839,719.29	0.00	10,405,000.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,839,719.29	0.00	10,405,000.12	92,244,719.41
Abono	jul-27-2021	12.00%	27	81,839,719.29	0.00	11,094,086.90	40,919,860.00	0.00	0.00	0.00	40,919,860.00	40,919,859.29	0.00	11,094,086.90	52,013,946.19
Cierre de Mes	jul-31-2021	12.00%	4	40,919,859.29	0.00	11,144,948.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,919,859.29	0.00	11,144,948.25	52,064,807.54
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	40,919,859.29	0.00	11,870,515.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,919,859.29	0.00	11,870,515.33	52,790,374.62
Saldos para Demanda	sep-29-2021	22.94%	29	40,919,859.29	0.00	12,547,389.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,919,859.29	0.00	12,547,389.34	53,467,248.63



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00407-00
Demandante: Cooperativa Financiera Confiar
Demandado: Luis Vélez
Auto Interlocutorio: 00973
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 24 de septiembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR** contra **LUIS VELEZ**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 173 el presente auto.

Caldas, octubre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de octubre de 2021

Rad. 2021-00462-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de los demandados **HALF NAKED S.A.S** y **NATALIA LLANOS MUNERA** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 04 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 173 el presente auto.

Caldas, octubre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de octubre de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00490-00**
Demandante: Walter Vélez Hurtado y otros
Demandado: Jairo Vélez Foronda
Auto Interlocutorio: **00972**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 24 de septiembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

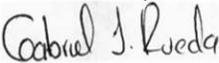
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** incoada a instancia de **WALTER VÉLEZ HURTADO** contra **JAIRO VELEZ FORONDA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 173 el presente auto.</p> <p>Caldas, octubre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00510-00**
Demandante: Carlos Alberto Pérez Giraldo
Demandado: Erika Restrepo Ángel
Auto Interlocutorio: **975**
Decisión: Niega mandamiento de pago

A la presente demanda no se allegó la escritura pública No. 275 del 17 de febrero del 2020 de la Notaria Única de Caldas, misma que se alude base de recaudo. En tal sentido, no existe documento que reúna todas las características para constituir título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, de acuerdo a la siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene como presupuesto de los títulos ejecutivos que en ellos conste una obligación clara con relación a su exigibilidad y a la naturaleza de la misma, lo cual tiene su razón de ser, entendiendo que, la presunción que en favor de la parte ejecutante radica, se da por la mera existencia y autenticidad, o constancia de ésta, de la obligación que el título contenga.

Así las cosas, si se quiere dar inicio a la ejecución, el documento debe ser original, cosa distinta ocurre en eventos como **las escrituras públicas** o actas de conciliación, donde se puede aportar como título ejecutivo la **primera copia auténtica con constancia del mérito ejecutivo que esta presta**¹, lo cual no sucede en el presente caso, pues, no se allegó documento alguno.

Lo anterior, por cuanto solo el contrato original o las escrituras públicas y actas de conciliación con la constancia indicada en el párrafo anterior, se constituyen como prueba de la obligación que contienen, ya que de lo contrario, podría darse lugar a

¹ Parágrafo 1º del Art. 1, Ley 640 de 2001.

afirmar que existirían tantos derechos como copias del documento existieren o fuesen expedidas, siendo entonces en éste sentido el caso concreto para no aplicar la regla general contenida en el artículo 246 Código General Proceso por lo anterior y como se anticipó al inicio de ésta providencia; este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado en contra de la señora **ERIKA RESTREPO ANGEL** y a favor del señor **CARLOS ALBERTO PEREZ GIRALDO**, por lo expuesto en la parte motiva.

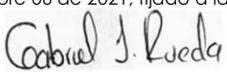
SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa baja en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 173 el presente auto.</p> <p>Caldas, octubre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de octubre de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00512-00**
Demandante: Gustavo de Jesús Puerta Hernández
Demandado: Dayana Cruz y otro
Auto Interlocutorio: **976**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Allegará constancia de haber enviado la demanda y sus anexos de manera previa a los demandados, conforme lo manda el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 173 el presente auto.

Caldas, octubre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de octubre de 2021

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Jorge Ignacio Morales Correa
Demandada	Ruth Elena Usme Sánchez
Radicado	051294089001-2021-00513-00
Auto	Interlocutorio No. 980
Asunto	Rechaza demanda

Antes de asumir el conocimiento del presente asunto, el cual fue radicado ante esta Judicatura el 05 de octubre de 2021, se advirtió que no le asiste la competencia al suscrito Juez, dada la naturaleza del asunto, para conocer el mismo de acuerdo a lo consagrado por el estatuto procesal aplicable en este evento.

CONSIDERACIONES

Primero, cabe anotar que la presente demanda tiene como objeto la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por configurarse por parte de la demandada las causales 1, 2, 3 y 8 del artículo 154 del Código Civil; en este orden de ideas y de acuerdo a la naturaleza del litigio, se debe acudir a lo señalado por el numeral 1º del artículo 22 del Código General del Proceso al establecer la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, así:

*“Los jueces de familia conocen, **en primera instancia**, de los siguientes asuntos:
(...)
1. **De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.**” (Subrayas y negrillas ajenas al texto original)*

En segundo lugar, en procura del acceso a la justicia de los ciudadanos que se domicilian en circuitos judiciales donde no hay jueces de familia, el legislador otorgó competencia para conocer asuntos de esta especialidad, en primera instancia, a los Jueces Civiles del Circuito, tal como lo consagra el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 1564 de 2012:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

6. De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.” (Subrayas y negrillas propias del Despacho)

De este modo tenemos que, atendiendo a la categoría municipal y la especialidad de esta agencia judicial, aunado a la inexistencia en este municipio de jueces de familia o promiscuos de familia, la presente solicitud debe ser conocida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA.**

Por lo anterior, sin necesidad de más consideraciones al respecto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal con pretensión de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por configurarse por parte del demandado las causales del artículo 154 del Código Civil, incoada por el señor **JORGE IGNACIO MORALES CORREA** contra la señora **RUTH ELENA USME SANCHEZ.**

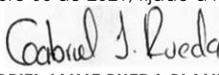
SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA** a efectos que se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 173 el presente auto.</p> <p>Caldas, octubre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--